



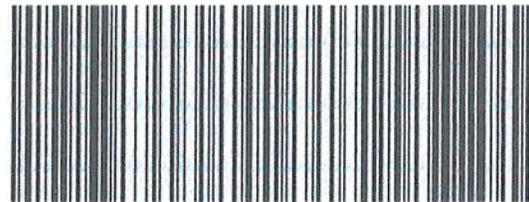
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024\_dic\_31\_al14\_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



/poficialhgo



@poficialhgo

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz  
Motivo: Publicación con validez Oficial  
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México  
Hash Certificado: EF0D5AECE27C8F71D25A9BE3B38926E77E862CD8F84E675E1AE45571B0E10C22  
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo  
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx  
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 105 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>6,284,799.42</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>354,800.00</b>
1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	350,000.00
3 Impuesto a comercios ambulantes.	4,800.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>5,629,999.42</b>
1 Impuesto predial.	5,129,999.42
2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>300,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>5,503,567.74</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,375,000.00</b>
1 Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
2 Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5 Derechos por servicio y uso de panteones.	770,000.00
6 Derechos por el servicio de limpia.	100,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>2,712,539.00</b>
1 Derechos por registro familiar.	163,000.00
2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	609,539.00
3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	890,000.00
4 Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	250,000.00
6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	50,000.00
7 Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	750,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,416,028.74</b>
1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	500,000.00
3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	301,937.00
5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	506,091.74
7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,000.00
8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	52,000.00
1 Concurso o licitación.	2,000.00
2 Supervisión de obra pública.	50,000.00
9 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	34,000.00
10 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,304,366.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,304,366.00</b>
1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	939,996.00
1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	492,500.00
2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	36,000.00
3 Estacionamiento en la vía pública.	20,000.00
4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	391,496.00
2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4 Asistencia Social.	104,370.00
5 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,000.00
6 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7 Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	250,000.00
8 Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>610,000.00</b>
1 Intereses moratorios.	0.00
2 Recargos.	0.00
3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	500,000.00
4 Multas federales no fiscales.	50,000.00
5 Tesoros ocultos.	0.00
6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10 Intereses.	10,000.00
11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12 Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>53,683,265.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>32,903,219.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	21,660,364.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	7,950,762.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	226,579.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	367,863.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	693,533.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,123,543.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	31,410.00
8. Fondo de Compensación.	849,165.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>20,780,046.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,472,975.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,307,071.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,610,859.60</b>
1 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,610,859.60
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,610,859.60
4 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6 Expropiaciones.	0.00
7 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>68,996,857.76</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,646.10
2. Fútbol profesional	N/A
3. Charrería Particular (por evento)	5,640.30
4. Deportes en general (excepto funciones de box y lucha libre)	2,256.20
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	84,087.70
2. Desfiles	N/A
4. Tardeadas, disco	2,669.40
5. Bailes públicos	12,055.80
6. Juegos mecánicos	116,190.40
7. Circos	9,342.20
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de atléticas, senderismo, bicicletas, motocross o raiser	9,588.50
10. Otras carreras no descritas	4,255.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	15,003.70
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo (evento gratuito)	N/A
17. Filmaciones y comerciales (por día)	3,390.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 41.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 20% y 15% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	54.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guía de traslado de ganado	56.20
Guía de traslado de maguey	149.60

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	404.10
Exhumación de restos	489.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	414.80
Refrendos por inhumación (por año)	522.50
Depósitos de cenizas	546.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	414.80
Permiso para construcción de capilla individual	324.70
Permiso para construcción de capilla familiar m2	112.40
Permiso para construcción de gaveta o nicho m2	156.80
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	59.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	94.50
Recolección de residuos sólidos urbanos (por tonelada)	1,828.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	10.50

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	216.60
Reconocimiento de hijo	491.50
Registro de matrimonio	605.20
Registro de defunción	273.10
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	216.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	216.60
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,497.80

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	67.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	86.10
Expedición de constancias en general	88.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	158.80



Certificado de no adeudo fiscal.	158.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	98.80
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	239.40

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Cabecera Municipal	Comunidad
Abarrotes	Apertura	760.80	380.50
	Renovación	191.00	95.40
Accesorios para Celulares	Apertura	524.70	262.30
	Renovación	338.10	169.00
Acuarios	Apertura	441.70	440.10
	Renovación	264.60	170.80
Aluminio y Acabados	Apertura	952.00	475.30
	Renovación	371.10	184.40
Antojitos Mexicanos	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Artículos para fiesta	Apertura	380.60	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Auto lavado	Apertura	571.50	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Artesanías	Apertura	3,409.10	1,023.40
	Renovación	647.70	185.50
Balconerías	Apertura	2,045.40	1,023.40
	Renovación	494.70	247.40
Bancos	Apertura	10,794.90	6,184.30
	Renovación	5,397.40	1,259.10
Baños Públicos	Apertura	932.70	932.70
	Renovación	349.80	349.80
Bazar	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Bisutería	Apertura	559.60	279.80
	Renovación	285.60	142.90
Bolería	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Bonetería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,473.70	2,415.60
	Renovación	760.70	324.70
Boticas Droguerías	Apertura	666.30	475.30
	Renovación	380.60	191.00
Boutique	Apertura	571.50	285.70
	Renovación	285.70	191.00
Cabañas	Apertura	58,131.70	58,131.70
	Renovación	5,397.40	1,323.40
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Café Internet	Apertura	2,205.80	494.30
	Renovación	494.30	247.20
Cambio de Aceites	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Carnicerías	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	237.70	94.80
Carpinterías	Apertura	666.30	475.30
	Renovación	380.60	191.00
Casas Rurales	Apertura	20,454.30	20,454.30
	Renovación	2,159.00	1,855.30
Cenadurías	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80



Centro de copiado	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Cerrajería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Chocolatería	Apertura	647.70	191.00
	Renovación	323.80	94.80
Cocinas Económicas o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	571.50	475.30
	Renovación	191.00	94.80
Constructoras	Apertura	1,717.90	1,632.40
	Renovación	881.50	725.80
Consultorio Médico y Dental	Apertura	699.50	349.80
	Renovación	349.80	174.90
Carnes frías, Cremería y Salchichonería	Apertura	524.70	262.30
	Renovación	338.10	169.00
Cristalerías	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Decoración	Apertura	529.10	264.60
	Renovación	264.60	87.80
Dulcerías	Apertura	666.30	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Electrodomésticos	Apertura	2,290.50	1,145.20
	Renovación	458.10	229.00
Escuelas Particulares	Apertura	879.20	529.10
	Renovación	440.10	264.60
Estética o Salón de Belleza	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Estudio Fotográfico	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Fábrica de productos y ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera y similares)	Apertura	858.90	721.40
	Renovación	515.40	411.20
Farmacias	Apertura	431.80	191.00
	Renovación	215.90	94.80
Ferretería	Apertura	1,079.50	666.30
	Renovación	431.80	94.80
Florería	Apertura	647.70	191.00
	Renovación	323.80	94.80
Fotografías y Arte	Apertura	529.10	264.60
	Renovación	264.60	162.40
Funeraria	Apertura	1,619.20	475.30
	Renovación	863.60	285.70
Galerías	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Gasera	Apertura	37,105.40	24,736.80
	Renovación	8,657.90	7,421.10
Gasolinera	Apertura	74,210.60	49,473.80
	Renovación	53,974.30	24,736.80
Gimnasio	Apertura	1,079.50	285.70
	Renovación	539.70	142.90
Herrerías	Apertura	392.00	191.00
	Renovación	196.70	94.80
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	58,131.70	58,131.70
	Renovación	6,184.30	6,184.30
Hostales o Posadas	Apertura	20,454.30	20,454.30
	Renovación	3,238.50	1,855.30
Imprenta	Apertura	704.60	352.40
	Renovación	286.30	171.80
Joyería y/o Platería	Apertura	1,079.50	475.00
	Renovación	323.80	94.80
Juguetería	Apertura	529.10	352.40
	Renovación	264.60	176.80
Laboratorios Clínicos	Apertura	1,079.50	285.70
	Renovación	539.70	142.90
Lavanderías	Apertura	539.70	285.70
	Renovación	377.90	94.80



Librerías	Apertura	529.10	264.60
	Renovación	229.00	114.60
Loncherías	Apertura	380.60	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Madererías y/o Aserradero	Apertura	761.00	380.00
	Renovación	191.00	94.80
Manualidades	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Materiales para Construcción	Apertura	1,943.10	1,332.50
	Renovación	1,295.40	571.50
Materias Primas	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	285.70	191.00
Mercería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,184.30	6,184.30
	Renovación	809.70	618.50
Misceláneas	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	285.70	247.40
Molinos	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	123.70	94.80
Mueblerías	Apertura	952.00	475.30
	Renovación	191.00	94.80
Neverías o paleterías	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Ópticas	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Panadería	Apertura	1,079.50	380.60
	Renovación	539.70	191.00
Papelería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Pastelería	Apertura	863.60	285.70
	Renovación	323.80	95.40
Peletería	Apertura	1,619.20	1,145.20
	Renovación	863.60	229.00
Peluquería y Barbería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Perfumería	Apertura	529.10	264.60
	Renovación	264.60	176.80
Pescadería (mariscos)	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	191.00	94.80
Pintura e Impermeabilizantes	Apertura	1,295.40	666.30
	Renovación	647.70	94.80
Pisos y Recubrimientos	Apertura	529.10	264.60
	Renovación	264.60	176.80
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	539.70	191.00
	Renovación	269.90	94.80
Plantas de ornato	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Plomería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Pollería	Apertura	571.50	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Productos de Belleza	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Productos de Limpieza	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Purificadora de Agua	Apertura	4,947.30	4,947.30
	Renovación	1,855.30	1,855.30
Raspados	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Recaudería	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	191.00	94.80
Refaccionaria	Apertura	647.70	191.00
	Renovación	269.90	94.80
Regalos y Novedades	Apertura	380.60	191.00



	Renovación	191.00	94.80
Relojería	Apertura	264.60	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Ropa	Apertura	524.70	524.70
	Renovación	338.10	338.10
Rosticería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Rótulos y Publicidad	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Salón de fiestas	Apertura	6,184.30	5,565.80
	Renovación	1,619.20	989.50
Sastrería	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Servicio de internet	Apertura	2,159.00	1,855.30
	Renovación	755.60	494.70
Servicio de TV por cable	Apertura	8,635.90	5,829.20
	Renovación	4,317.90	4,080.50
Sombrerería	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Spa	Apertura	6,476.90	5,829.20
	Renovación	1,619.20	932.70
Taller de bicicletas	Apertura	380.60	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Talleres de electrónicos	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Talleres mecánicos	Apertura	952.00	475.30
	Renovación	191.00	94.80
Talleres de hojalatería y pintura	Apertura	991.00	495.50
	Renovación	495.50	247.70
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	539.70	191.00
	Renovación	215.90	94.80
Telecomunicaciones Celulares	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Tienda de Arte	Apertura	571.50	285.70
	Renovación	285.70	142.90
Tienda de Mascotas	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Tintorerías	Apertura	380.60	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Tlapalería	Apertura	952.00	380.60
	Renovación	191.00	87.80
Tortería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Tortillería	Apertura	952.00	475.30
	Renovación	371.10	237.70
Venta de Pastes	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	380.60	191.00
Venta de Postres	Apertura	380.00	190.10
	Renovación	192.30	96.20
Verificentro	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Veterinaria	Apertura	699.50	349.80
	Renovación	349.80	174.90
Video Club	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Vidriería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Vivero	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Vulcanizadora	Apertura	524.70	524.70
	Renovación	338.10	338.10
Zapatería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Gotcha	Apertura	19,430.70	17,271.80
	Renovación	7,556.40	6,004.10
Botanas para consumo en el lugar	Apertura	572.20	408.00



	Renovación	291.50	256.90
Accesorios para automóvil	Apertura	863.60	783.70
	Renovación	539.70	465.60
Despacho Jurídico, contable, administrativo (entre otros)	Apertura	3,238.50	N/A
	Renovación	1,079.50	N/A
Tortillas de Comal	Apertura	362.10	N/A
	Renovación	182.70	N/A
Renta de cuatrimotos	Apertura	18,594.00	N/A
	Renovación	7,231.00	N/A
Taller de electrodomésticos	Apertura	826.40	N/A
	Renovación	361.60	N/A
Tatuajes	Apertura	3,099.00	N/A
	Renovación	1,033.00	N/A

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza Vinos y Licores	Apertura	3,894.20	1,869.70
	Renovación	478.80	310.40
Bar	Apertura	53,854.20	15,580.60
	Renovación	1,558.20	779.10
Billares y Boliches con Venta de Vinos y Licores	Apertura	5,385.40	2,638.80
	Renovación	4,673.30	2,336.10
Cafeterías con venta de Vinos y Licores	Apertura	1,979.20	527.80
	Renovación	623.30	310.40
Cantina	Apertura	7,791.00	3,115.20
	Renovación	466.20	232.50
Centro Botanero	Apertura	1,296.40	4,673.30
	Renovación	623.30	310.40
Cocinas Económicas y Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,128.00	700.50
	Renovación	541.50	326.80
Depósito de Cerveza	Apertura	4,450.70	1,484.00
	Renovación	444.00	295.50
Expendio de Pulque	Apertura	1,196.70	1,196.70
	Renovación	419.60	419.60
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	56,546.90	56,546.90
	Renovación	1,558.20	1,558.20
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,673.30	2,336.10
	Renovación	659.80	466.20
Restaurante con Venta de Cerveza	Apertura	12,464.30	4,673.30
	Renovación	779.10	310.40
Restaurante con Venta de Vinos y Licores	Apertura	18,695.80	7,791.00
	Renovación	779.10	466.20
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,673.30	2,336.10
	Renovación	779.10	310.40
Vinatería	Apertura	7,791.00	3,115.20
	Renovación	779.10	310.40
Vinos y Quesos	Apertura	6,283.00	6,283.00
	Renovación	1,941.40	1,884.90



Venta de Micheladas y Botanas	Apertura	2,006.50	1,007.30
	Renovación	616.90	478.90
Taquería con venta de cerveza en alimentos	Apertura	1,619.20	1,079.50
	Renovación	755.60	539.70
Pizzería con venta de cerveza en alimentos	Apertura	2,159.00	1,079.50
	Renovación	1,079.50	539.70
Venta de Micheladas, cantaritos y pitufos	Apertura	6,476.90	3,238.50
	Renovación	3,238.50	1,619.20
Antojitos mexicanos con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	1,079.50	647.70
	Renovación	539.70	323.80
Tienda de Autoservicio	Apertura	53,854.20	29,919.00
	Renovación	22,738.50	9,574.10
Cervecería Artesanal	Apertura	2,066.00	N/A
	Renovación	1,033.00	N/A

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Perifoneo (por día)	269.87	

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría de concreto con número de cajones de 01 hasta 20:</b>	
Por apertura	5,228.60
Por renovación	1,742.90
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 21 hasta 50</b>	
Por apertura	17,428.60
Por renovación	5,809.60
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 51 hasta 80</b>	
Por apertura	29,047.70
Por renovación	11,619.10
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 81 en adelante:</b>	
Por apertura	38,915.50
Por renovación	16,678.10

<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 01 hasta 20:</b>	
Por apertura	4,066.60
Por renovación	1,161.90
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 21 hasta 50:</b>	
Por apertura	15,104.80
Por renovación	4,066.60
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 51 hasta 80:</b>	
Por apertura	26,723.80
Por renovación	9,876.20
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 81 en adelante:</b>	
Por apertura	35,579.80
Por renovación	14,454.40

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	629.90
Constancia de número oficial.	156.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	156.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	158.40
Georeferenciación con GPS	275.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,824.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,189.20
De 1 a 2 has	3,040.90 por ha
De más de 2 a 5 has	2,068.10 por ha
De más de 5 a 10 has	1,504.40 por ha
De más de 10 a 20 has	1,221.90 por ha
De más 20 a 50 has	805.60 por ha
De más 50 a 100 has	537.60 por ha
De más de 100 has	469.80 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	1,032.90
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	1,216.40
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	1,450.40
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1,702.80
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	1,824.60
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	1,824.60
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2,103.70
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2,675.20
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2,675.20

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	285.20

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	919.70
Expedición de avalúo catastral.	415.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	144.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	144.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	144.60

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	Cuota fija \$
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A



Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	28.66
Fraccionamiento habitacional económico	38.93
Fraccionamiento habitacional popular	61.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	61.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	61.54
Fraccionamiento campestre	61.54
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	36.38
Fraccionamiento habitacional popular	43.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57.09
Fraccionamiento campestre	57.09
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	36.38
Fraccionamiento habitacional popular	43.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57.09
Fraccionamiento campestre	57.09
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	36.38

Fraccionamiento habitacional popular	43.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35,533.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35,533.95
Metropolitano	75,748.32
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	27.37
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	35.51
Interés medio y rural turístico	35.51
Residencial alto, medio y campestre	60.70
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.03
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.03
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	3.03

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.03
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	3.03
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.32
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	3.03

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	61.54

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,971.70	3,931.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,467.10	4,929.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,943.40	7,885.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,435.50	8,873.20
Fraccionamiento campestre	4,929.80	9,858.40

<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	295.40	591.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	394.00	789.10
Comercial de más de 120 m2	591.00	1,183.50
Servicios de hasta 30m2	295.40	591.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	394.00	789.10
Servicios de más de 120 m2	591.00	1,183.50
Por cada 30 m2 adicionales	49.30	97.30
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	261.30
Aviso de terminación de obra (por m2)	2.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	200.00
Habitacional económico	200.00
Habitacional popular	200.00
Interés social	400.00
Interés medio	400.00
Residencial medio	400.00
Residencial alto	700.00
Agropecuarios (granjas familiares)	700.00
Turístico	700.00

Campestre	700.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	209.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	418.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	731.50
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	209.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	418.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	731.50
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Permiso por poda o despunte de árboles en propiedad particular	655.20
Permiso por transporte de leña	149.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Por los derechos de la tala de árboles:		
Altura	Diámetro	Cuota fija \$
2 a 5 metros	20-45 cm	2,090.00
6 a 10 metros	45-60 cm	4,180.00
11 a 15 metros	60-90 cm	6,270.00
16 a 20 metros	90-120 cm	9,405.00

Las cuotas antes mencionadas no aplican con árboles frutales ni de especie tepozán.

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en días no feriados.	94.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por m <sup>2</sup> diaria)	27.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Guías de turistas a pie; Tarifa mensual)	449.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Turibús, por unidad, tarifa bimestral)	4,066.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Raizer, Cuatrimotos, Motos, por unidad, tarifa mensual)	1,692.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	50.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Estacionamiento en Explanada de Dolores (automóviles por día, sábados, domingos y días festivos)	27.40
Estacionamiento en Explanada de Dolores (autobuses por día, sábados, domingos y días festivos)	93.20
Estacionamiento en Explanada de Dolores (motocicleta, cuatrimoto y razer por día, sábado, domingo y días festivos)	25.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	28.00
Arrendamiento de Auditorio por evento	3,720.20
Arrendamiento de Centro Social Deportivo (por evento)	3,374.40
Arrendamiento del local ubicado en el parque "Pedro Romero de Terreros" (tarifa mensual.)	3,276.10
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 9,000 lts. (por viaje).	562.40
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 4,500 lts. (por viaje).	281.20
Arrendamiento de Velatorio Municipal	2,500.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Tarifa por m <sup>2</sup> diaria).	150.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividad internacional del paste. (por evento)	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.70
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Comida para niños	5.60
Comida para adultos	11.30

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de sanitario público (por persona)	5.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 105 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

